

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

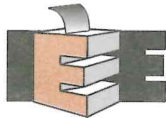
Chihuahua, Chih., sábado 12 de septiembre de 2026.

No.73

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE81/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE81/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS 14 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PREVISTOS PARA LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS INDÍGENAS

GLOSARIO

Calendario:	Calendario para la Implementación del Proceso Electivo de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos 2026-2027, en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Catálogo:	Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
Cédula:	Cédula de Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de Pueblos y Comunidades Indígenas de Chihuahua.
Coordinación	Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Convocatoria:	Convocatoria para la Integración del Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en los catorce municipios del Estado de Chihuahua previstos para la elección de regidurías indígenas.
Decreto:	Decreto número LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E. , mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Registro:	Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sistemas Normativos Internos:	Principios, valores y normas utilizados por los pueblos y comunidades indígenas para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado ¹ .

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba** y **emite** la Convocatoria para la integración del registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en los catorce municipios del Estado de Chihuahua previstos para la elección de regidurías indígenas, así como la Cédula de Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de Pueblos y Comunidades Indígenas de Chihuahua para la implementación de la elección de regidurías indígenas.

¹ Artículo 9, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reconocimiento constitucional en materia de los pueblos y comunidades indígenas.

El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2 de la Constitución federal, en materia de pueblos y comunidades indígenas, mediante la cual, entre otras cuestiones, se les reconoció como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2. Reforma en materia electoral. El treinta de junio de dos mil veintiséis², se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos N° LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E. y N° LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.³, por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, la Ley Electoral y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales resultan relevantes para el análisis de la presente determinación.

Mediante el segundo de los Decretos referidos se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 13 de la Ley Electoral, relativo a la integración de regidurías indígenas en determinados ayuntamientos y su elección conforme a los Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

1.3. Municipios con regiduría indígena. El veintiséis de agosto, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo IEE/CE74/2026, mediante el cual se determinaron los catorce municipios que integrarán una regiduría indígena en sus ayuntamientos, de conformidad con el criterio previsto en el artículo 13 de la Ley Electoral.

1.4. Reuniones de trabajo interinstitucionales. Durante los meses de julio y agosto, la Presidencia del Instituto y la Coordinación sostuvieron diversas reuniones de trabajo con personas representantes de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de

² Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

³ Consultables a través del enlace electrónico: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2026/07/PO51-2026%20EXTRAORDINARIO.pdf>

Chihuahua, con la finalidad de intercambiar información, experiencias y consideraciones técnicas relacionadas con la identificación de órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

1.5. Calendario El primero de septiembre, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE78/2026**, mediante el cual se emitió el Calendario, a través del cual se establecieron las actividades y periodos para el desarrollo de las distintas etapas vinculadas con la implementación del proceso electivo de regidurías indígenas, así como las autoridades o instancias responsables de su ejecución.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir la Convocatoria, la Cédula y sus anexos, toda vez que es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como garantizar que las actividades y actuaciones institucionales se desarrollen conforme a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, corresponde a este órgano dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables.

El Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado y entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros cargos, a las personas integrantes de los ayuntamientos. Lo anterior, a partir de la observancia de principios rectores de la función electoral.

En el caso particular, la integración del Registro guarda una relación directa con los principios de certeza y objetividad, en tanto tiene como finalidad que el Instituto cuente con información sobre

los órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas, que sirva como insumo para el ejercicio de las atribuciones relacionadas con la implementación del proceso electivo de las regidurías indígenas.

En ese sentido, el principio de certeza exige que las actuaciones de la autoridad electoral se desarrollen a partir de elementos que permitan conocer las condiciones en que habrá de ejercerse un derecho político-electoral. Tratándose de la elección de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos, resulta necesario considerar las distintas formas de organización de los pueblos y comunidades, las autoridades que reconocen, sus instancias de decisión y las normas, procedimientos y prácticas conforme a las cuales adoptan sus determinaciones.

Por su parte, el principio de objetividad exige que la actuación institucional atienda a las circunstancias y elementos que conforman la realidad sobre la cual habrá de adoptarse una determinación. Para tal efecto, el Registro permitirá sistematizar la información que las propias comunidades proporcionen conforme a sus formas de organización y toma de decisiones, evitando que el Instituto parta de generalizaciones que pudieran no corresponder con su realidad comunitaria.

De esta manera, contar con información proveniente de los propios pueblos y comunidades indígenas permitirá al Instituto disponer de mayores elementos de contexto para la planeación y acompañamiento de los procesos electivos de las regidurías indígenas y para la adopción de las determinaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, correspondan.

A estas atribuciones se suma la habilitación específica contenida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, a través de la cual el legislador local confirió al Instituto la responsabilidad de realizar las acciones necesarias para la celebración de las elecciones de regidurías indígenas por Sistemas Normativos Internos y, para ese propósito, le reconoció expresamente la atribución de emitir el calendario de actividades, celebrar los instrumentos de coordinación correspondientes y aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones requeridas para su implementación.

En ese sentido, la creación de un registro de órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos constituye una medida instrumental necesaria para el ejercicio de las atribuciones conferidas al Instituto, al permitir allegarse de información de los propios pueblos y comunidades indígenas

respecto de los datos generales de la comunidad, estructura de asentamientos, autoridades tradicionales, Sistemas Normativos Internos, participación política de las mujeres, entre otros.

En consecuencia, este Consejo Estatal es el órgano competente para emitir la presente determinación, por tratarse de una medida operativa dirigida a contar con información comunitaria que permita al Instituto desarrollar las actividades de acompañamiento y organización que legalmente le corresponden.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116, fracción IV, de la Constitución federal; 8, fracción V, 10 y 36, de la Constitución local; 13, 47, 48, numeral 1, incisos a), c) y d), 52, 65, numeral 1, incisos e), f), o), y rr), de la Ley Electoral y Cuarto Transitorio del Decreto.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Del Proceso Electoral Local 2026-2027

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, y que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluirá con la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el marco de dicho proceso electoral, la Ley Electoral contempla reglas específicas para la integración de los ayuntamientos en aquellos municipios que cuentan con una presencia significativa de población indígena, reconociendo para tal efecto una forma de representación

política sustentada en la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus Sistemas Normativos Internos.

En ese sentido, el artículo 13, numeral 1, segundo párrafo de la Ley Electoral establece que los ayuntamientos que conforme al último censo de población del INEGI tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena; para ello los pueblos y comunidades indígenas deberán tener un órgano de gobierno el cual elegirán con respeto a sus sistemas normativos internos y como expresión de su libre determinación.

Asimismo, dicho precepto dispone que las regidurías deberán estar electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por su parte, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto encomienda al Instituto realizar las acciones necesarias para la celebración de las elecciones de regidurías indígenas mediante Sistemas Normativos Internos, y para tal efecto prevé:

- 1) Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación con las autoridades correspondientes.
- 2) Emitir el calendario de actividades para el desahogo del proceso electoral que se ajuste a los plazos establecidos en el Decreto.
- 3) **Aprobar los lineamientos, acuerdos generales, criterios operativos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la elección.**

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el registro de órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos constituye una medida para el ejercicio de las atribuciones conferidas a este Instituto.

3.2. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas

El artículo 2 de la Constitución federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, como expresión de esta, a decidir conforme a sus sistemas normativos sus formas internas de gobierno, convivencia y organización política,

así como a elegir a las autoridades o representantes que ejercerán sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad.

Dentro del mismo parámetro constitucional se encuentra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados respecto de las medidas legislativas o administrativas que puedan generar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o alcanzar un acuerdo sobre las medidas correspondientes.

En el ámbito local, el artículo 8 de la Constitución local reconoce la autonomía indígena como la libre determinación para establecer formas propias de organización y, entre sus manifestaciones, prevé el derecho a establecer mecanismos de toma de decisiones, operar Sistemas Normativos Internos, elegir autoridades y representantes y otorgar su consentimiento libre, previo e informado respecto de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Asimismo, el artículo 9 del mismo ordenamiento define los Sistemas Normativos Internos como los principios, valores y normas utilizados por los pueblos indígenas para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones y el nombramiento de representantes para interactuar con los sectores público, social o privado, mientras que el artículo 10 reconoce su derecho a la participación política con base en esos sistemas.

Este marco constitucional se complementa con los artículos 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que obligan a consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas frente a medidas susceptibles de afectarles directamente, procurando que esos ejercicios se desarrollen de buena fe y de manera adecuada a las circunstancias, así como a tomar debidamente en consideración sus costumbres y derecho consuetudinario al aplicar la legislación nacional.

Esta configuración resulta relevante para el objeto del presente Acuerdo, pues el conocimiento institucional de un Sistema Normativo Interno exige aproximarse a la forma en que cada comunidad se organiza y reconoce a sus autoridades, a los mecanismos mediante los cuales convoca, delibera y adopta decisiones, a la función de sus cargos y a los demás elementos que la propia comunidad identifica como parte de su organización política y jurídica.

Bajo esa perspectiva, la información que se incorpore al Registro tendrá como fuente primordial a las propias comunidades y a las instancias que, conforme a sus Sistemas Normativos Internos, cuenten con atribuciones para proporcionarla y validarla, procurando que el acercamiento institucional se realice con pertinencia cultural y respeto a las formas de organización comunitaria.

En esa tesitura, la participación política de los pueblos y comunidades indígenas constituye un elemento fundamental para la consolidación de una democracia plural, incluyente y representativa, en la que todas las personas y sectores de la sociedad tengan condiciones efectivas para intervenir en la toma de decisiones públicas. Por ello, el reconocimiento de sus derechos político-electorales adquiere una dimensión particular, pues implica garantizar tanto su participación en los mecanismos democráticos ordinarios como el respeto a sus propias formas de organización, sistemas normativos y procedimientos internos, de conformidad con los principios de libre determinación y autonomía reconocidos constitucional y convencionalmente.

Para ello, resulta indispensable garantizar procesos electorales accesibles, mecanismos adecuados de consulta y participación, así como condiciones que permitan a los pueblos y comunidades indígenas intervenir en las decisiones susceptibles de afectar sus derechos e intereses.

4. IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ELECTORAL

El artículo 13, numeral 1, de la Ley Electoral establece que los ayuntamientos que, conforme al último censo de población del INEGI, tengan una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento se integrarán por una regiduría indígena y dispone que los pueblos y comunidades indígenas deberán contar con un órgano de gobierno elegido con respeto a sus Sistemas Normativos Internos y como expresión de su libre determinación.

La propia disposición fija como límite temporal que las regidurías indígenas estén electas a más tardar el último día de agosto del año de la elección y precisa que estas se sumarán a las regidurías electas mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

El numeral 5 del mismo artículo reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política conforme a sus Sistemas Normativos Internos, mientras que el numeral 6

reconoce la elección, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

La instrumentación de esta nueva modalidad de integración municipal requiere que el Instituto cuente, con anterioridad a la celebración de los procesos electivos, con información suficiente sobre la diversidad de formas de gobierno y organización existentes en los municipios comprendidos en la reforma, pues serán esas normas, procedimientos y prácticas comunitarias las que permitan conocer quiénes ejercen representación, cuáles son las instancias de decisión y de qué manera se desarrollan los actos que, conforme a cada comunidad conducen a la elección de sus autoridades o representantes.

En esa lógica, la integración del Registro permite generar una base de información ordenada que facilite las tareas posteriores de acompañamiento y preparación institucional, manteniendo como eje la información que cada pueblo o comunidad proporcione respecto de su propia estructura de gobierno y evitando trasladar de manera uniforme categorías de organización que pudieran resultar ajenas a su realidad comunitaria.

En ese sentido, resulta orientadora la jurisprudencia **20/2014** de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO”**⁴, en la que se reconoce que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político mediante el cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, y que su sistema jurídico se integra tanto por normas consuetudinarias como por aquellas establecidas por sus propios órganos de producción normativa, entre los cuales, por regla general, la asamblea constituye el órgano de mayor jerarquía.

A su vez, resulta importante tomar en consideración la tesis **VI/2016**, de rubro **“REGIDURÍA INDÍGENA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA (LEGISLACIÓN DE SONORA)”**⁵, de la cual se

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 28 y 29.

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 126, 127 y 128.

desprende la importancia de que la autoridad electoral conozca el contexto comunitario, las instituciones representativas y las reglas que integran el respectivo sistema normativo, pudiendo allegarse para ello de información especializada y del acompañamiento de instituciones especializadas en el estudio antropológico de dichas comunidades, así como la realización de consultas a sus autoridades tradicionales a fin de garantizar la certeza en la determinación de la comunidad.

A partir de dichos criterios, se desprende que los Sistemas Normativos Internos derivan de las normas, procedimientos, prácticas e instituciones que cada pueblo o comunidad indígena reconoce como propias. En consecuencia, la integración del Registro debe partir de la información proporcionada por las propias comunidades respecto de sus órganos de gobierno, autoridades, instancias de decisión, normas y prácticas, respetando la manera en que explican su organización interna.

De tal modo, la función del Instituto se circunscribe a recabar y sistematizar la información necesaria para la planeación y acompañamiento del proceso electivo de regidurías indígenas, como medida para el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral y el artículo Cuarto Transitorio del Decreto. En consecuencia, la integración del Registro deberá realizarse con pleno respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

4.1. Municipios con regiduría indígena

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, este Consejo Estatal emitió Acuerdo a través del cual determinó los catorce municipios que deberán integrarse con una regiduría indígena, siendo éstos los siguientes:

1. Balleza
2. Batopilas de Manuel Gómez Morín
3. Bocoyna
4. Carichí
5. Chínipas
6. Guachochi
7. Guadalupe y Calvo
8. Guazapares

9. Maguarichi
10. Morelos
11. Nonoava
12. Temósachic
13. Urique
14. Uruachi

Lo anterior, en virtud de que los municipios previamente señalados actualizan el supuesto previsto en el artículo 13 de la Ley Electoral, al contar, conforme al último censo de población del INEGI, con una población indígena igual o mayor al cuarenta por ciento y, por tanto, sus respectivos ayuntamientos deberán integrarse con una regiduría indígena electa con respeto a los Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

4.2. Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas

El Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁶ se expidió por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contribuir al pleno reconocimiento de los pueblos y de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como al ejercicio de sus derechos, entre los que destaca la libre determinación, que incluye la reconstitución política de sus pueblos y la protección y defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Dicho catálogo busca cumplir con diversos objetivos y alcances, entre los que se encuentran, los siguientes:

- 1) Ser un instrumento de política pública del Estado mexicano para identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, así como sus principales instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, para garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos.
- 2) Permitir identificar quiénes son, cuántos son y dónde están los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas.
- 3) Ser un referente para establecer un diálogo directo, de gobierno a gobierno, en los procesos de consulta y en la atención de las necesidades comunitarias y regionales.

⁶ Visible en <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

- 4) Permitir al Gobierno saber con exactitud dónde debe otorgar pertinencia cultural a sus políticas públicas, garantizando la pluriculturalidad, el pluralismo jurídico y el enfoque intercultural.
- 5) Ser la base del Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mismo que será de acceso público a través de la página de Internet.

Al respecto, resulta importante tomar en consideración que la información contenida en dicho catálogo tiene efectos declarativos y no constitutivos, en atención a que corresponde a los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas definir su condición política y carácter jurídico en ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía.

La naturaleza y finalidad de dicho catálogo resulta particularmente relevante para la implementación del artículo 13 de la Ley Electoral, ya que permite contar con una fuente de información institucional de referencia para realizar una identificación territorial inicial de los pueblos y comunidades indígenas asentados en los catorce municipios en los que sus ayuntamientos deberán integrarse con una regiduría indígena.

A partir de la información disponible en el catálogo y considerando exclusivamente los catorce municipios de interés, se identifican como referencia 410 comunidades, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 1	
Municipio	Comunidades
Balleza	44
Batopilas de Manuel Gómez Morín	31
Bocoyna	28
Carichí	17
Chínipas	10
Guachochi	44
Guadalupe y Calvo	75
Guazapares	32
Maguarichi	3

Tabla 1	
Municipio	Comunidades
Morelos	24
Nonoava	1
Temósachic	10
Urique	50
Uruachi	41
TOTAL	410

Bajo esa tesitura, este Consejo Estatal considera idóneo utilizar la información contenida en el catálogo nacional como punto de referencia para orientar las actividades de planeación, difusión y acercamiento comunitario relacionadas con la Convocatoria y la integración del registro de órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos. Consecuentemente, servirá con carácter referencial, enunciativo, no limitativo ni excluyente, por lo tanto, la ausencia de un pueblo o comunidad indígena no constituirá, por sí misma, impedimento para participar en la Convocatoria.

5. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL REGISTRO

El Registro tendrá una naturaleza técnica, informativa y de apoyo a la planeación institucional, estará integrado con la información que los pueblos y comunidades indígenas proporcionen y validen conforme a sus propias formas de decisión, de manera que el Instituto disponga de elementos de contexto suficientes para desarrollar las actividades vinculadas con la elección de las regidurías indígenas y para relacionarse con las autoridades, órganos de gobierno o representaciones comunitarias que correspondan.

Sus efectos se circunscriben a la identificación, sistematización, consulta institucional y acompañamiento de los procesos previstos en la reforma, mientras que la existencia, legitimidad, integración y atribuciones de los órganos de gobierno y autoridades tradicionales derivan de las determinaciones adoptadas por cada pueblo o comunidad conforme a su Sistema Normativo Interno.

Por consiguiente, el Registro permitirá documentar la información comunitaria indispensable para la actuación institucional y, al mismo tiempo, preservar la autonomía de cada pueblo y comunidad

respecto de la definición de sus órganos, autoridades, procedimientos, prácticas y mecanismos internos de decisión.

5.1. Convocatoria

Una vez precisada la naturaleza y finalidad del Registro, se estima necesario establecer el instrumento mediante el cual se promoverá la participación de los pueblos y comunidades indígenas. En ese sentido, se estima conveniente emitir una Convocatoria dirigida a los catorce municipios en los que sus ayuntamientos deberán integrarse con una regiduría indígena, a fin de establecer las bases, mecanismos y condiciones para que proporcionen la información relacionada con sus formas de organización, órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos.

Para tal efecto, la Convocatoria establece las disposiciones relativas a su objeto, alcance del registro, comunidades participantes, instrumento para la obtención de información, principios rectores, validación comunitaria, documentación de apoyo, mecanismos de recepción, sedes y acompañamiento, plazos, difusión, protección de datos personales, así como los demás aspectos necesarios para su instrumentación, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

5.1.1. Objeto

La **Base Primera** de la Convocatoria delimita su objeto a la obtención y sistematización de información proveniente directamente de los pueblos y comunidades indígenas, respecto de sus formas de organización, órganos de gobierno, autoridades tradicionales, estructura territorial y Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de contar con elementos de contexto que permitan al Instituto desarrollar las actividades relacionadas con la implementación del proceso electivo de regidurías indígenas.

Lo anterior parte del reconocimiento de los propios pueblos y comunidades como fuente primordial de la información con fines institucionales, sin que su inscripción implique que el Instituto valide, certifique, homologue o califique la organización interna, de manera que sean los pueblos quienes, conforme a sus propias formas de decisión, proporcionen los elementos que permitan conocer las autoridades, procedimientos y prácticas que reconocen.

5.1.2. Naturaleza y alcance del registro

Por lo que respecta a la **Base Segunda**, se desprende que la intervención institucional se limita a documentar, organizar y sistematizar la información proporcionada por las propias comunidades, con observancia de los principios de buena fe, interculturalidad, máxima autonomía, libre determinación, autoadscripción y pluralismo jurídico. De esta manera, el Registro permitirá contar con información que sirva como insumo técnico para la planeación y acompañamiento de los procesos electivos de las regidurías indígenas, en ejercicio de las atribuciones que correspondan al Instituto en su implementación.

Por ello, su integración encuentra sustento en el ejercicio de su libre determinación y autonomía, por lo que su existencia, legitimidad y funcionamiento no depende de un reconocimiento del Instituto, sino que deriva de los derechos reconocidos por la Constitución federal, la Constitución local y los instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Cabe destacar que la integración del Registro no implicará la validación, calificación, constitución ni modificación por parte del Instituto, respecto de la organización, autoridades, órganos de gobierno o Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

5.1.3. Pueblos y comunidades participantes

La **Base Tercera** dispone que la Convocatoria se encuentra dirigida a los pueblos y comunidades indígenas asentados en los catorce municipios en los que sus ayuntamientos deberán integrarse con una regiduría indígena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral y con la determinación adoptada por este Consejo Estatal⁷.

Asimismo, prevé que, para facilitar las actividades de planeación, difusión y acercamiento comunitario, el Instituto podrá tomar como referencia la información contenida en el catálogo y en las demás fuentes institucionales disponibles, dichos instrumentos no constituyen un listado cerrado de los pueblos y comunidades que pueden participar en la integración del Registro, por lo que su utilización tendrá un carácter referencial.

⁷ IEE/CE74/2026 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRARÁN UNA REGIDURÍA INDÍGENA EN SUS AYUNTAMIENTOS.

En consecuencia, la ausencia de una comunidad indígena en dichas fuentes de información no constituirá, por sí misma, un impedimento para participar en la Convocatoria.

5.1.4. Instrumento de registro

Por su parte, la **Base Cuarta** establece que, para llevar a cabo la recopilación y sistematización de la información comunitaria, la Convocatoria prevé la utilización de una Cédula de Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos, como instrumento que permita recabar, de manera ordenada, los elementos necesarios para conocer el contexto organizativo, misma que contempla los siguientes aspectos:

- I. Objetivo;
- II. Consentimiento informado;
- III. Datos generales de la comunidad;
- IV. Estructura de asentamientos;
- V. Autoridades tradicionales / Representación comunitaria;
- VI. Sistema Normativo Interno y gobierno propio;
- VII. Participación política de las mujeres,
- VIII. Validación y responsables del llenado de la cédula, y
- IX. Datos de contacto de la o las personas responsables de dar seguimiento.

El llenado de la Cédula se realizará con la manifestación de consentimiento informado de la comunidad y deberá desarrollarse respetando sus formas propias de comunicación y decisión, de tal manera que la información incorporada corresponda con la realidad organizativa que la propia comunidad reconoce.

En ese sentido, la Cédula constituye una herramienta para organizar y facilitar la sistematización de la información proporcionada por los pueblos y comunidades, por lo que deberá emplearse con flexibilidad suficiente para documentar las particularidades que cada comunidad manifieste respecto de su propia organización.

5.1.5. Principios rectores del procedimiento

La **Base Quinta** de la Convocatoria establece que la integración del Registro se desarrollará bajo los principios de consentimiento, respeto a la diversidad y confidencialidad, respetando de esta manera la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas. En ese sentido, los principios previstos constituyen parámetros para orientar la actuación del Instituto durante la integración del Registro. Por lo tanto, para su aplicación se deberá observar lo siguiente:

- I. **Consentimiento libre, previo e informado:** El llenado de la cédula requerirá el consentimiento otorgado por la instancia que la propia comunidad reconozca como competente conforme a su Sistema Normativo Interno. El Instituto no califica ni legitima dicha determinación.
- II. **Autoadscripción y respeto a la diversidad:** los datos asentados respetarán de forma estricta la autodenominación y dinámica organizativa que la propia comunidad exprese.
- III. **Confidencialidad:** la información obtenida estará protegida bajo las disposiciones aplicables en materia de datos personales y transparencia institucional.

5.1.6. Validación comunitaria y documentación de apoyo

A su vez, las **Bases Sexta y Séptima** de la Convocatoria establecen que la información correspondiente a los órganos de gobierno y Sistemas Normativos Internos deberá ser proporcionada y validada conforme a las propias formas de organización y toma de decisiones de cada comunidad, reconociendo la competencia de la asamblea, autoridad u órgano que corresponda de acuerdo con sus prácticas comunitarias.

Para respaldar la información podrán aportarse actas, constancias, sellos u otros documentos que permitan conocer la estructura y funcionamiento comunitario; sin embargo, su acreditación podrá realizarse también mediante los medios que cada comunidad reconozca conforme a su Sistema Normativo Interno, precisando que la ausencia de documentos escritos no impedirá el registro de información, cuando conforme al sistema de la comunidad, las decisiones y nombramientos se acrediten por otros medios.

5.1.7. Recepción, sedes y acompañamiento para el registro

La **Base Octava** de la Convocatoria establece que, con la finalidad de facilitar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la integración del Registro, se estimó necesario establecer mecanismos de recepción y acompañamiento que permitan al Instituto acercarse a las actividades territoriales de los pueblos y comunidades asentados en los municipios comprendidos en el artículo 13 de la Ley Electoral.

Para tales efectos, se considera conveniente aprovechar la presencia del personal del Instituto, así como las sedes habilitadas con motivo de las etapas informativa y consultiva de la **Consulta, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas para la construcción conjunta del procedimiento para el reconocimiento institucional de la elección de regidurías indígenas**⁸, a fin de que personal del Instituto pueda brindar orientación sobre el objeto y alcance del Registro, apoyar, cuando así sea solicitado en el llenado de la Cédula y recibir la información que los pueblos y comunidades determinen proporcionar.

Al respecto, se estima oportuno destacar que el aprovechamiento de dichas sedes constituye exclusivamente una medida de facilitación y acercamiento territorial, por lo que no implica que la Consulta y la integración del Registro constituyan un mismo procedimiento.

Adicionalmente, a partir del mes de diciembre de 2026 y hasta un día antes de la última jornada electiva en el municipio correspondiente, las cédulas podrán ser recibidas y registradas en las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que se encuentren habilitadas en los municipios, con la finalidad de ampliar las opciones para su presentación y facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al Registro.

Al momento de la recepción de la Cédula, la comunidad recibirá copia íntegra de la misma y podrá solicitar su corrección hasta un día antes de la última jornada electiva en el municipio correspondiente.

⁸ IEE/CE79/2026 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN LOS MUNICIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LA CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ELECCIÓN DE LA REGIDURÍA INDÍGENA REALIZADA CONFORME A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO.

Cabe puntualizar que las sedes señaladas en la Convocatoria no constituirán los únicos mecanismos para la recepción de información, por lo que los pueblos y comunidades indígenas podrán hacerla llegar a través de los demás medios que habilite el Instituto, dentro de los plazos previstos, procurando con ello condiciones de accesibilidad.

5.1.8. Plazos

Conforme a la **Base Novena** de la Convocatoria y a la Etapa Seis del Calendario aprobado por este Consejo Estatal⁹, el periodo previsto para el levantamiento y recepción inicial de las cédulas comprenderá del **quince de septiembre de dos mil veintiséis al quince de enero de dos mil veintisiete**, periodo durante el cual se desarrollarán las actividades territoriales de levantamiento, recepción, revisión y sistematización de la información complementaria.

Los plazos contenidos en la convocatoria responden a la necesidad de contar oportunamente con información que permita al Instituto conocer el contexto organizativo de los pueblos y comunidades, así como disponer de elementos para la planeación y acompañamiento de las actividades relacionadas con los procesos electivos de las regidurías indígenas.

Sin embargo, atendiendo a la diversidad de las condiciones territoriales y organizativas de los pueblos y comunidades indígenas, la conclusión del periodo de levantamiento y recepción de cédulas no implica el cierre definitivo del proceso de Registro, consecuentemente, los pueblos y comunidades podrán proporcionar o actualizar la información **con posterioridad al quince de enero de dos mil veintisiete**, pudiendo hacerlo **hasta un día antes de que se celebre la última jornada electiva**; para tal efecto las cédulas podrán ser presentadas en las sedes de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, en el municipio que corresponda, como se establece en la base Octava.

⁹ IEE/CE78/2026 ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL PROGRAMA INTEGRAL DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO ELECTIVO DE REGIDURÍAS INDÍGENAS MEDIANTE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS 2026-2027, EN LOS MUNICIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

5.1.9. Difusión

La **Base Décima** de la Convocatoria prevé que la difusión deberá realizarse mediante el sitio institucional y las redes sociales del Instituto, así como a través de carteles, materiales gráficos, radio comunitaria y aquellos medios culturalmente adecuados que resulten disponibles, procurando la colaboración de ayuntamientos, autoridades tradicionales, instituciones públicas y actores comunitarios que puedan contribuir a ampliar su alcance.

De acuerdo con las condiciones operativas y lingüísticas de cada región, el Instituto pondrá a disposición de los pueblos y comunidades indígenas la información esencial, en las lenguas indígenas pertinentes y a través de los mecanismos de difusión que atiendan a las formas de comunicación que los pueblos y las propias comunidades utilicen de manera ordinaria.

5.1.10. Protección de datos personales

De conformidad con la **Base Décima Primera** de la Convocatoria el Instituto será responsable del tratamiento y resguardo de los datos recabados con motivo de la Convocatoria, de conformidad con la normatividad aplicable y el aviso de privacidad correspondiente. Por lo que hace a la información relativa a la organización comunitaria será tratada con respeto a la autonomía, integridad cultural y determinaciones de cada pueblo y comunidad.

5.1.11. Casos no previstos e informes

Por último, las **Bases Décima Segunda y Décima Tercera** de la Convocatoria establecen que las situaciones no previstas que se presenten durante la instrumentación de la Convocatoria serán resueltas por el Consejo Estatal en apego a las disposiciones aplicables, considerando en todo momento el principio pro persona, la libre determinación, autonomía, interculturalidad y respeto a los Sistemas Normativos Internos.

Asimismo, disponen que, para orientación, acompañamiento o entrega de la información, se habilitarán canales de comunicación a cargo de la Coordinación, mediante correo electrónico, vía telefónica y mensajería instantánea.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal estima procedente aprobar la Convocatoria y la Cédula, así como su acuse de recibo, en los términos de los anexos que forman parte integral de la presente determinación, como instrumentos para recabar y sistematizar la información proporcionada por los pueblos y comunidades indígenas, con respeto a su libre determinación, autonomía y Sistemas Normativos Internos.

6. EFECTOS

Este Consejo Estatal considera necesario adoptar medidas que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas asentadas en los **catorce municipios**, el acceso efectivo a la Convocatoria, la Cédula, así como el acuse de recibo.

En ese sentido, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución federal, 8 de la Constitución local y 65, numeral 1, inciso pp), de la Ley Electoral, se estima necesario ordenar las acciones siguientes:

- a) **Vincular a la Presidencia** para que, con apoyo de la **Coordinación** y demás áreas del Instituto que correspondan, lleve a cabo las acciones necesarias para la instrumentación, seguimiento y sistematización del Registro, conforme a la Convocatoria y las disposiciones aplicables.
- b) **Vincular a la Coordinación** de este Instituto, a fin de elaborar una **versión simplificada** de esta determinación, la Convocatoria y sus anexos, así como realizar las **gestiones necesarias para su traducción** a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa que estén al alcance por parte del Instituto.
- c) **Vincular a la Dirección de Comunicación Social**, para que, en conjunto con la **Coordinación**, ambas de este Instituto, realice la difusión amplia de la Convocatoria a través de los medios institucionales y de aquellos mecanismos de comunicación culturalmente pertinentes que resulten disponibles, procurando que la información esencial pueda ser difundida en las lenguas indígenas que correspondan.
- d) **Instruir a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** de este Instituto, a efecto de que elabore los avisos de privacidad correspondientes.
- e) Las áreas del Instituto que participen en la ejecución de la Convocatoria deberán desarrollar las actividades que les correspondan con respeto a la libre determinación y

autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, considerando sus Sistemas Normativos Internos, así como sus particularidades lingüísticas y culturales que sean identificadas durante su implementación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba y emite** la Convocatoria para la Integración del Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en los 14 municipios del Estado de Chihuahua previstos para la elección de regidurías indígenas, misma que se incorpora como **Anexo 1** a la presente determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se **aprueba** la Cédula de Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de Pueblos y Comunidades Indígenas de Chihuahua, que se incorpora como **Anexo 2** al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **vincula** a la **Presidencia**, a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, a la **Dirección de Comunicación Social** y a la **Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, todas de este Instituto, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el **Apartado 6** de la presente determinación.

CUARTO. **Comuníquese** el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas de Gobierno del Estado, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y la Convocatoria a los Ayuntamientos de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Temósachic, Urique y Uruachi, así como a las instituciones que conforme al Calendario participen en las actividades de acompañamiento y coordinación, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo **entrará en vigor** a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales presentes: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **siete de septiembre de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 09 de septiembre de dos mil veintiséis, a las 11 : 40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS CATORCE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PREVISTOS PARA LA ELECCIÓN DE REGIDURÍAS INDÍGENAS

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, en el marco del cumplimiento de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; los artículos 5, 18 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el artículo 8, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y el Decreto LXVIII/RFCNT/0557/2026 mediante el cual se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a elegir representantes conforme a sus Sistemas Normativos Internos y se instruye al Instituto para realizar las acciones necesarias para la elección de regidurías indígenas,

CONVOCA

A los pueblos y comunidades indígenas asentados en los municipios de Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Carichí, Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Temósachic, Urique y Uruachi, por conducto de sus instituciones representativas, autoridades tradicionales, órganos de gobierno, representaciones comunitarias o instancias que conforme a sus propios sistemas normativos sean competentes, a participar en la integración del

Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de Pueblos y Comunidades Indígenas de Chihuahua

De conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA. OBJETO

Recabar y sistematizar la información proporcionada directamente por los pueblos y comunidades indígenas respecto a sus órganos de gobierno y sistemas

¹ En adelante, Instituto.

normativos internos, con fines estrictamente informativos, estadísticos e institucionales para el ejercicio de las atribuciones del Instituto en materia de participación política.

El Registro tiene como objetivo identificar a los órganos de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua mediante sus instituciones políticas, jurídicas, territoriales y culturales, a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación para la elección de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos.

En respeto irrestricto a la libre determinación y autonomía comunitaria, la inscripción en el Registro posee carácter declarativo y no constitutivo de derechos, por lo que no implica actos de validación, certificación, homologación ni calificación legal, ni prejuzga, modifica o extingue los derechos colectivos, la vigencia o la legitimidad de sus autoridades e instituciones tradicionales.

SEGUNDA. NATURALEZA Y ALCANCE DEL REGISTRO

El Instituto documentará y sistematizará la información proporcionada por los pueblos y las propias comunidades, bajo los principios de buena fe, interculturalidad, máxima autonomía, libre determinación, autoadscripción y pluralismo jurídico. Esta información constituirá un insumo técnico para el acompañamiento de los procesos electivos de las regidurías indígenas y aportará elementos para la toma de decisiones del Consejo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

La existencia, continuidad histórica, legitimidad y ejercicio de las instituciones comunitarias derivan del ejercicio al derecho de la libre determinación y autonomía reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.

La integración del Registro no implicará la validación, calificación, constitución ni modificación por parte del Instituto, respecto de la organización, autoridades, órganos de gobierno o Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERA. PUEBLOS Y COMUNIDADES PARTICIPANTES

Podrán participar todos los pueblos y comunidades asentados en los catorce municipios convocados de la entidad.

Aunque el Instituto utilizará los catálogos y bases de datos institucionales existentes como referencia operativa, la omisión o ausencia de una comunidad en dichos listados no impedirá su registro ni restringirá su participación, bastando su autoidentificación como indígena y su ubicación en los municipios comprendidos.

CUARTA. INSTRUMENTO DE REGISTRO

El levantamiento de datos se llevará a cabo mediante la «Cédula de Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de Pueblos y Comunidades Indígenas de Chihuahua», la cual contempla los siguientes aspectos:

- Objetivo.
- Consentimiento Informado: Manifestación previa, libre e informada de la comunidad para la realización del registro.
- Datos Generales de la Comunidad: Nombre, autodenominación en lengua, ubicación, lengua hablada y rango poblacional.
- Estructura de asentamientos: Integración por rancherías, ejidos, anexos y asentamientos constitutivos.
- Autoridades Tradicionales / Representación comunitaria: Registro de autoridades, cargos, funciones principales, temporalidad y ámbito de representación.
- Sistema Normativo Interno y Gobierno Propio: Identificación de la instancia máxima de decisión, integración de Órganos de Gobierno, toma de decisiones, formas tradicionales de aviso o convocatoria, mecanismos de elección, criterios de votación, formas de alcanzar acuerdos y resguardo de actas.
- Participación política de las mujeres: Garantía e integración efectiva de las mujeres en los cargos comunitarios formas de participación y toma de decisiones.
- Validación y responsables del llenado de la cédula.
- Datos de contacto de la o las personas responsables de dar seguimiento.

QUINTA. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO

a) Consentimiento previo, libre e informado: El llenado de la cédula requerirá el consentimiento otorgado por la instancia que la propia comunidad reconozca como competente conforme a su Sistema Normativo Interno. El Instituto no califica ni legitima dicha determinación.

b) Autoadscripción y respeto a la diversidad: Los datos asentados respetarán de forma estricta la autodenominación y dinámica organizativa que la propia comunidad exprese.

c) Confidencialidad: La información obtenida estará protegida bajo las disposiciones aplicables en materia de datos personales y transparencia institucional.

SEXTA. VALIDACIÓN COMUNITARIA

La información recabada deberá ser proporcionada y validada según las formas propias de decisión y documentación de cada comunidad, ya sea mediante acta de asamblea comunitaria o por ratificación de la autoridad competente, o en su caso, la forma que las propias comunidades consideren idóneas para este fin, conforme a su sistema normativo interno, teniendo dicha validación la única finalidad de acreditar el origen comunitario de los datos.

SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN DE APOYO

Cuando exista y la comunidad determine aportarla, podrá anexarse copia del acta de elección o nombramiento de la autoridad tradicional, actas de asamblea, constancias, sellos, documentos comunitarios u otros elementos que permitan comprender la estructura de gobierno y el funcionamiento del Sistema Normativo Interno.

La ausencia de documentos escritos no impedirá el registro de información cuando, conforme al sistema de la comunidad, las decisiones y nombramientos se acrediten por otros medios.

OCTAVA. RECEPCIÓN, SEDES Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL REGISTRO

Con la finalidad de facilitar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto habilitará espacios para brindar orientación, acompañamiento y, en su caso, apoyar en el llenado y recepción de la Cédula de Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos de Pueblos y Comunidades Indígenas de Chihuahua.

Para tal efecto, se aprovechará la presencia institucional en territorio con motivo de las reuniones correspondientes a las etapas informativa y consultiva de la *“Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas asentados en los municipios previstos en el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para la construcción conjunta del procedimiento para el reconocimiento institucional*

de la elección de la regiduría indígena realizada conforme a los Sistemas Normativos Internos”.

En consecuencia, durante las siguientes fechas, horarios y sedes se contará con personal del Instituto para brindar información y acompañamiento respecto del Registro, así como para recibir las cédulas que los pueblos y comunidades determinen presentar²:

Sedes durante la etapa informativa:

Municipio	Fecha Informativa	Hora	Lugar
Balleza	05/10/2026	11:00	Sala de Cabildo, al interior del edificio de la Presidencia Municipal, Calle Independencia #1, Colonia Centro, 33560, Balleza, Chihuahua.
Batopilas	16/10/2026	11:00	Presidencia Municipal, ubicada en Zona Centro (frente a la plaza principal), C.P. 33400, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua
Bocoyna	09/10/2026	12:00	Salón Cultural de Bocoyna, ubicado en la calle Hidalgo s/n, en la zona del Centro, C.P. 33201, Bocoyna, Chihuahua
Carichí	09/10/2026	12:00	Auditorio municipal, ubicado sobre la calle Constitución número 100, Col. Centro, C.P. 33280, Carichí, Chihuahua
Chínipas	17/10/2026	11:00	Auditorio municipal, localizado en la Calle Morelos S/N, Colonia Centro, Chínipas, Chihuahua
Guachochi	01/10/2026	11:00	Salón de Consejo, ubicado en calle Cumbre Sinforosa, colonia Bajío de los Palma, Guachochi, Chihuahua
Guadalupe y Calvo	06/10/2026	11:00	Antigua Casa de la Moneda, ubicada en Calle Corona s/n, Colonia Centro, C.P. 33420, Guadalupe y Calvo, Chihuahua.
Guazapares	08/10/2026	10:00	Presidencia Municipal, ubicada en Calle Franco Urías s/n, Colonia Centro, C.P. 33380, Témoris, Municipio de Guazapares, Chihuahua
Maguarichi	15/10/2026	10:00	Sala de Cabildo, ubicada dentro del edificio de la Presidencia Municipal, calle Santa Bárbara s/n, C.P. 33370, Maguarichi, Chihuahua
Morelos	03/10/2026	10:00	Presidencia Municipal, localizada en el Domicilio Conocido de la cabecera municipal de Morelos, con código postal 33450
Nonoava	06/10/2026	11:00	Salón Ganadero, Calle Zaragoza y esquina con calle segunda, 33170 Nonoava, Chihuahua
Temósachic	09/10/2026	10:00	Auditorio municipal, ubicado sobre la calle Degollado (s/n), frente a la plaza principal de Temósachic, Chihuahua, con código postal 31980

² **Nota:** Las fechas, horarios y sedes señalados podrán ser objeto de ajustes. En caso de presentarse alguna modificación, el Instituto realizará la difusión oportuna de la información actualizada a través de sus medios institucionales y de los mecanismos de comunicación correspondientes con los pueblos y comunidades indígenas.

Municipio	Fecha Informativa	Hora	Lugar
Urique	08/10/2026	10:00	Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, ubicada en Domicilio conocido, s/n, en la cabecera municipal de Urique, Urique, Chihuahua.
Uruachi	17/10/2026	11:00	Auditorio municipal, localizado en la Calle de las Flores s/n, en el Centro Histórico, 33300, Uruachi, Chihuahua

Sedes durante la etapa consultiva:

Municipio	Fecha Consultiva	Hora	Lugar
Balleza	01/12/2026	11:00	Sala de Cabildo, al interior del edificio de la Presidencia Municipal, Calle Independencia #1, Colonia Centro, 33560, Balleza, Chihuahua.
Batopilas	04/12/2026	11:00	Presidencia Municipal, ubicada en Zona Centro (frente a la plaza principal), C.P. 33400, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chihuahua
Bocoyna	13/11/2026	12:00	Salón Cultural de Bocoyna, ubicado en la calle Hidalgo s/n, en la zona del Centro, C.P. 33201, Bocoyna, Chihuahua
Carichí	09/11/2026	12:00	Auditorio municipal, ubicado sobre la calle Constitución número 100, Col. Centro, C.P. 33280, Carichí, Chihuahua
Chínipas	09/11/2026	11:00	Auditorio municipal, localizado en la Calle Morelos S/N, Colonia Centro, Chínipas, Chihuahua
Guachochi	09/11/2026	11:00	Salón de Consejo, ubicado en calle Cumbre Sinforosa, colonia Bajío de los Palma, Guachochi, Chihuahua
Guadalupe y Calvo	27/11/2026	11:00	Antigua Casa de la Moneda, ubicada en Calle Corona s/n, Colonia Centro, C.P. 33420, Guadalupe y Calvo, Chihuahua.
Guazapares	12/11/2026	10:00	Presidencia Municipal, ubicada en Calle Franco Urías s/n, Colonia Centro, C.P. 33380, Témoris, Municipio de Guazapares, Chihuahua
Maguarichi	15/11/2026	10:00	Sala de Cabildo, ubicada dentro del edificio de la Presidencia Municipal, calle Santa Bárbara s/n, C.P. 33370, Maguarichi, Chihuahua
Morelos	09/11/2026	10:00	Presidencia Municipal, localizada en el Domicilio Conocido de la cabecera municipal de Morelos, con código postal 33450
Nonoava	12/11/2026	11:00	Salón Ganadero, Calle Zaragoza y esquina con calle segunda, 33170 Nonoava, Chihuahua
Temósachic	27/11/2026	10:00	Auditorio municipal, ubicado sobre la calle Degollado (s/n), frente a la plaza principal de Temósachic, Chihuahua, con código postal 31980
Urique	10/11/2026	10:00	Salón Corazón por Urique, ubicado a un costado de la iglesia, en domicilio conocido, Urique.
Uruachi	09/11/2026	11:00	Auditorio municipal, localizado en la Calle de las Flores s/n, en el Centro Histórico, 33300, Uruachi, Chihuahua

La habilitación de estas sedes constituye una medida de facilitación y acompañamiento, por lo que la asistencia a dichas reuniones no será requisito para formar parte del Registro ni limitará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a presentar su cédula por los demás medios que habilite el Instituto dentro de los plazos establecidos en esta Convocatoria.

Adicionalmente, a partir del mes de diciembre de 2026 y hasta un día antes de la última jornada electiva en el municipio correspondiente, las cédulas podrán ser recibidas y registradas en las Asambleas Municipales del Instituto que se encuentren habilitadas en los municipios, con la finalidad de ampliar las opciones para su presentación y facilitar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al Registro.

Al momento de la recepción de la cédula, la comunidad recibirá copia íntegra de la misma y podrá solicitar su corrección hasta un día antes de la última jornada electiva en el municipio correspondiente.

NOVENA. PLAZOS

Plazo	Actividad
Del 15 de septiembre de 2026 al 15 de enero de 2027	Levantamiento y recepción de cédulas
Del 16 de enero de 2027 y hasta un día antes de la última jornada electiva en el municipio correspondiente.	Actualización permanente del Registro de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos

El Catálogo de Órganos de Gobierno y Sistemas Normativos Internos, derivado del registro, se presentará ante el Consejo Estatal del Instituto para fines informativos y de seguimiento institucional. Esta incorporación posee un carácter previo a la emisión de los lineamientos rectores de la elección de regidurías indígenas.

Asimismo, las fechas establecidas en este procedimiento podrán ajustarse mediante acuerdo debidamente difundido.

En todo caso, los pueblos y comunidades indígenas mantendrán su derecho a registrar sus órganos de gobierno y sistemas normativos aun vencido el plazo inicial, pudiendo hacerlo hasta un día antes de que se celebre la última jornada electiva en el municipio que corresponda.

DÉCIMA. DIFUSIÓN

La convocatoria se difundirá en el sitio institucional y redes sociales del Instituto, así como mediante carteles, materiales gráficos, radio comunitaria u otros medios culturalmente adecuados que resulten disponibles. Se solicitará la colaboración de ayuntamientos, autoridades tradicionales, instituciones públicas y actores comunitarios para ampliar su difusión. El Instituto realizará la traducción e interpretación de la información esencial a las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades involucrados.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Instituto será responsable del tratamiento y resguardo de los datos personales recabados con motivo de la presente convocatoria, de conformidad con la normativa aplicable y el aviso de privacidad correspondiente; con la finalidad exclusiva de dar seguimiento al proceso de consulta y elección de la Regiduría Indígena. La información relativa a la organización comunitaria será tratada con respeto a la autonomía, integridad cultural y determinaciones de cada pueblo y comunidad.

DÉCIMA SEGUNDA. CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto, privilegiando en todo momento el principio pro persona, la libre determinación, la autonomía, el pluralismo jurídico, la interculturalidad y el respeto a los Sistemas Normativos Internos de los pueblos y comunidades indígenas.

DÉCIMA TERCERA. INFORMES

Para orientación, acompañamiento o entrega de información:

Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto

https://ieechihuahua.org.mx/registro_gobierno_pueblos_indigenas_2026

- Correo: consultaregiduriaindigena@ieechihuahua.org.mx
- Teléfono: (614) 432-1980 ext. 2700 y 2701.
- Vía WhatsApp: (614) 3511955

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

**CÉDULA DE REGISTRO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SISTEMAS
NORMATIVOS INTERNOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE
CHIHUAHUA****Lugar y fecha de registro:** _____, a ____ / ____ / 202____**OBJETIVO:**

Identificar a los órganos de gobierno de las comunidades indígenas del estado de Chihuahua mediante sus instituciones políticas, jurídicas, territoriales y culturales, a fin de garantizar el ejercicio de su libre determinación para la elección de Regidurías Indígenas mediante Sistemas Normativos Internos y conforme al Decreto LXVIII/RFCNT/0557/2026 del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

¿Otorga la comunidad su consentimiento informado para el llenado de esta Cédula?

☐ Sí ☐ No

Órgano que otorgó el consentimiento conforme a su Sistema Normativo Interno:

☐ Asamblea General Comunitaria

☐ Consejo de Siríames

☐ Consejo de ancianos

☐ Reunión de Ranchería

☐ Otro (especifique): _____

Notas:

1. La comunidad puede abstenerse de responder cualquier pregunta y solicitar en cualquier momento la corrección, actualización, reserva o cancelación de la información, sin que ello afecte sus derechos ni su participación en el proceso.

2. El llenado de la presente Cédula no implica el consentimiento de la comunidad respecto de la medida administrativa materia de la consulta.

I. DATOS GENERALES DE LA COMUNIDAD

1. Entidad Federativa: Chihuahua (08)

2. Municipio: _____

3. Comunidad: _____

4. Localidad Sede: _____

5. Pueblo Indígena al que pertenece:

☐ Rarámuri

☐ O'oba/Pima

☐ Ódami/Tepehuano

☐ Warijón

☐ N'dee

☐ Apache

☐ Otro: _____

6. Autodenominación de la Comunidad en lengua indígena: _____

7. Lengua indígena predominantemente hablada: _____

8. Número aproximado de personas que habitan en la comunidad:

☐ De 1 a 100 personas

☐ De 101 a 500 personas

☐ De 501 a 1,000 personas

☐ De 1,001 a 2,500 personas

☐ De 2,501 a 5,000 personas

☐ Más de 5,000 personas

En caso de conocer el número aproximado, indíquelo: _____ personas.

II. ESTRUCTURA DE ASENTAMIENTOS

9. Señale cuántas y cuáles localidades integran la comunidad tradicional:

☐ Rancherías: _____ ☐ Ejidos/Anexos: _____ ☐ Otros: _____

10. Nombres de las localidades que integran la comunidad tradicional:

1. _____ 4. _____
 2. _____ 5. _____
 3. _____ 6. _____

III. AUTORIDADES TRADICIONALES / REPRESENTACIÓN COMUNITARIA**11. Señale la información que se solicita respecto a las autoridades tradicionales y representantes de la comunidad.**

	Nombre de la persona	Cargo o denominación tradicional	Función principal	Periodo o duración del cargo (años)	Comunidad que representa	Fecha de elección/nombramiento
1						
2						
3						
4						
5						

12. ¿De qué forma la comunidad reconoce y acredita el nombramiento de sus autoridades? (puede marcar más de una):

- ☐ Acta o constancia de asamblea comunitaria
☐ Testimonio de la Asamblea o del Consejo de Ancianos
☐ Reconocimiento oral de la comunidad
☐ Entrega de bastón de mando u otro símbolo de investidura
☐ Ceremonia o acto tradicional
☐ Constancia expedida por autoridad tradicional
☐ Otra forma propia: _____

13. ¿Se cuenta con Acta de Asamblea de elección/nombramiento de la autoridad?

- ☐ Sí (Anexar copia al expediente) ☐ No

IV. SISTEMA NORMATIVO INTERNO Y GOBIERNO PROPIO

14. Instancia máxima de toma de decisiones en la comunidad (Órgano de gobierno):

15. Describa cómo está integrado el Órgano de gobierno:

16. Mencione otras autoridades, asambleas, consejos o instituciones que participan en el gobierno de la comunidad y qué asuntos corresponden a cada una (describa cada una y su ámbito).

Otras autoridades	¿Qué tipo de asuntos atiende?
1.	
2.	
3.	
4.	

17. Describa cómo se elige a las autoridades tradicionales y/o representantes de la comunidad:

18. Para la elección de las autoridades tradicionales y/o representantes de la comunidad, indique:

a. ¿Quiénes pueden participar en su elección?

☐ Habitantes de la comunidad

☐ Representante de familia

☐ Ejidatarios

☐ Personas mayores de 18 años

[] Otro (especifique)_____

b. ¿Se requiere la asistencia de un número mínimo de personas para que la elección sea válida? [] Sí [] No

- En caso afirmativo, indique cuántas o cómo se determina:

c. ¿Se levanta acta o algún otro documento para dejar constancia de la elección? [] Sí [] No

- En caso afirmativo, indique cuál: _____

I. ¿Quién elabora o da cuenta de lo ocurrido durante la elección?

[] Gobernadora/Gobernador

[] Representante de comunidad

[] Secretaria/Secretario

[] Otro (especifique): _____

II. ¿Quién resguarda el acta, documento o constancia de la elección?

[] Gobernadora/Gobernador

[] Representante de comunidad

[] Secretaria/Secretario

[] Otro (especifique): _____

19. ¿Cómo se toman los acuerdos o decisiones dentro de la comunidad?

[] Consenso del órgano de gobierno comunitario

[] Por mayoría de las personas presentes

[] Por consenso o acuerdo de la Asamblea Comunitaria

[] Conforme a otra forma o práctica de la comunidad.

Describe: _____

20. Describa cómo se convoca o avisa a la comunidad para la elección de sus autoridades tradicionales y/o representantes:

[] Acuerdo de Asamblea anterior

☐ Aviso durante reunión o discurso tradicional en iglesia o centro de reunión.

(Ejemplo: Nawesari)

☐ Radio comunitaria

☐ Perifoneo

☐ Mensajes (Teléfono/WhatsApp)

☐ Otro (especifique): _____

21. Indique quién convoca o da el aviso, cómo se realiza y con cuánto tiempo de anticipación:

¿Quién convoca?	
¿Cómo se convoca?	
¿Con cuánto tiempo de anticipación?	

22. ¿Qué criterios o requisitos tradicionales se consideran para participar en las decisiones de la comunidad y para ser elegida o elegido autoridad o representante comunitario?

a. Para participar en las decisiones de la comunidad:

☐ Ser integrante de la comunidad

☐ Ser nativo de la comunidad

☐ Tener residencia en la comunidad o ranchería

☐ Ser mayor de edad

☐ Haber prestado servicios o desempeñado cargos comunitarios

☐ Participar en actividades, fiestas o ceremonias de la comunidad

☐ Otro (especifique): _____

b. Para ser elegida o elegido como autoridad o representante comunitario:

☐ Ser integrante de la comunidad

☐ Ser nativo de la comunidad

☐ Hablar la lengua indígena

☐ Tener residencia en la comunidad o ranchería

- ☐ Haber prestado servicios o desempeñado cargos comunitarios
- ☐ Contar con reconocimiento de la comunidad
- ☐ Participar en actividades, fiestas o ceremonias de la comunidad
- ☐ Otro (especifique): _____

23. Cuando surge un conflicto o desacuerdo EN EL MISMO pueblo o comunidad, ¿cómo lo resuelven? Puede marcar más de una opción.

- ☐ Mediante diálogo y acuerdos.
- ☐ En asamblea.
- ☐ Por medio de sus autoridades tradicionales o comunitarias.
- ☐ Con apoyo de otra autoridad o institución.
- ☐ No cuentan con un mecanismo definido.
- ☐ Otro: _____.

24. Cuando surge un conflicto o desacuerdo ENTRE pueblos o comunidades, ¿cómo lo resuelven? Puede marcar más de una opción.

- ☐ Mediante diálogo y acuerdos.
- ☐ En asamblea.
- ☐ Por medio de sus autoridades tradicionales o comunitarias.
- ☐ Con apoyo de otra autoridad o institución.
- ☐ No cuentan con un mecanismo definido.
- ☐ Otro: _____.

V. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES:

25. ¿Las mujeres pueden votar en las Asambleas Comunitarias?

☐ Sí ☐ No

- En caso de que la respuesta sea “No”, explique por qué:

26. ¿Las mujeres pueden ser electas en las Asambleas Comunitarias?

☐ Sí ☐ No

- En caso de que la respuesta sea “No”, explique por qué:

27. Cargos que ocupan actualmente las mujeres:

- ☐ Gobernadora
- ☐ Representante de comunidad
- ☐ Medicas tradicionales
- ☐ Consejeras

[] Otro (especifique): _____

VI. VALIDACIÓN Y RESPONSABLES DEL LLENADO

**FIRMA / SELLO DE LA AUTORIDAD
TRADICIONAL**

Nombre:

Cargo:

**FIRMA DEL PERSONAL OPERATIVO
DEL IEE**

Nombre:

Cargo:

VII. CONTACTO DE LA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO

Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____

WhatsApp: _____	WhatsApp: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
WhatsApp: _____	WhatsApp: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
WhatsApp: _____	WhatsApp: _____
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Teléfono: _____	Teléfono: _____
WhatsApp: _____	WhatsApp: _____

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUSE DE RECIBO DE CÉDULA DE REGISTRO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE CHIHUAHUA

Fecha de recepción (Día / Mes / Año): _____ / _____ / _____

Lugar: _____

Recibí de la comunidad _____ del pueblo
_____ representada por:

Nombre: _____

Cargo: _____

Acompañan la Cédula:

☐ Identificación oficial de la autoridad indígena, tradicional, comunitaria o representante de la comunidad.☐ Acta de Asamblea de elección/nombramiento de la autoridad☐ Otro

El presente acuse hace constar la recepción de la **CÉDULA DE REGISTRO DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE CHIHUAHUA**, constante de _____ fojas, para su inscripción.

AtentamenteNombre y firma del personal del IEE¹: _____

Cargo: _____

¹ La firma del personal del Instituto Estatal Electoral acredita únicamente la recepción de la información y en ningún caso valida, califica, constituye ni modifica la organización, autoridades, órganos de gobierno o Sistema Normativo Interno de la comunidad, conforme a la Base Segunda de la Convocatoria.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ORIGINAL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO